

50

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

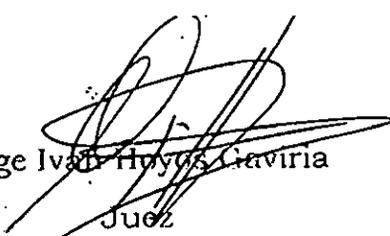
Medellín, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Radicado 2019-0283

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, toda vez que tal y como lo dispone el art. 597 del C. General del Proceso tal solicitud debe estar presentada tanto por quien la solicitó como los litisconsorcios o tercerista, y en el presente caso no se observan la totalidad de los demandantes, tanto en la demanda principal como en la acumulación.

Por otra parte, y con el fin de adelantar la sucesión procesal, se requiere a la parte demandante para que allegue copia del certificado de defunción del citado señor Luis Guillermo Henríquez Ortega, así como los certificados necesarios que acrediten el parentesco o relación filial con el finado.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 57
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA 30 NOV 2020
30 NOV 2020 A LAS 8:AM

Secretario